



Tribunal de Fiscalización Ambiental

Resolución N° 048-2012-OEFA/TFA

Lima, 30 MAR. 2012

VISTO:

El escrito de registro N° 2012-E01-006319 de fecha 19 de marzo de 2012, mediante el cual la EMPRESA EXPLOTADORA DE VINCHOS LTDA S.A.C. (en adelante, "EXPLOTADORA DE VINCHOS") solicitó la rectificación por error material de la denominación social de la empresa en la Resolución N° 021-2012-OEFA/TFA;

CONSIDERANDO:

1. Por Resolución Directoral N° 072-2011-OEFA/DFSAL de fecha 16 de setiembre de 2011, notificada con fecha 16 de setiembre de 2011, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos impuso a EXPLOTADORA DE VINCHOS una multa de ciento diecinueve con cuarenta y siete centésimas (119.47) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), por la comisión de tres (3) infracciones, conforme se detalla a continuación:

| HECHOS IMPUTADOS | NORMA INCUMPLIDA | TIPIFICACIÓN | SANCIÓN |
|--|---|--|---------|
| Se observó en diversas zonas de la Unidad Minera (taller de mantenimiento de perforadoras de la EE PEQUISAC, almacenamiento de lubricantes de la EE EXPLOMIN DEL PERÚ) derrames de aceites y grasas, así | Artículo 5° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM ¹ | Numeral 3.1 del punto 3 del Anexo de la Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM ² | 10 UIT |

¹ **DECRETO SUPREMO N° 016-93-EM. REGLAMENTO PARA LA PROTECCION AMBIENTAL EN LA ACTIVIDAD MINERO-METALURGICA.**

Artículo 5°.- El titular de la actividad minero-metalúrgica, es responsable por las emisiones, vertimientos y disposición de desechos al medio ambiente que se produzcan como resultado de los procesos efectuados en sus instalaciones. A este efecto es su obligación evitar e impedir que aquellos elementos y/o sustancias que por sus concentraciones y/o prolongada permanencia puedan tener efectos adversos en el medio ambiente, sobrepasen los niveles máximos permisibles establecidos.

² **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 353-2000-EM-VMM. ESCALA DE MULTAS Y PENALIDADES A APLICARSE POR INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES DEL TUO DE LA LEY GENERAL DE MINERÍA Y SUS NORMAS REGLAMENTARIAS.**

3. MEDIO AMBIENTE

3.1. Infracciones de las disposiciones referidas a medio ambiente contenidas en el TUO, Código del Medio Ambiente o Reglamento de Medio Ambiente, aprobado por D.S. N° 016- 93-EM y su modificatoria aprobado por D.S. N° 059-93-EM;

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

| | | | |
|--|--|---|-----------|
| como suelo sin impermeabilizar | | | |
| Se ha observado acumulación de lodos al costado del pozo de agua de 30 m3 en el nivel 165, sin que se haya puesto ningún tipo de protección en el suelo | Artículo 5° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM | Numeral 3.1 del punto 3 del Anexo de la Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM | 10 UIT |
| Utilizar como relleno sanitario un área distinta a la aprobada en el Estudio de Impacto Ambiental - EIA (un tajo antiguo) y sin las consideraciones técnicas señaladas en la norma | Artículos 31° y 85° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM ³ | Literal a) del numeral 3 del artículo 145° y numeral 3 del artículo 147° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM ⁴ | 99.47 UIT |

D.S. N° 038-98-EM, Reglamento Ambiental para Exploraciones; D. Ley N° 25763 Ley de Fiscalización por Terceros y su Reglamento aprobado por D.S. N° 012-93-EM, Resoluciones Ministeriales N°s 011-96-EM/VMM, 315-96-EM/VMM y otras normas modificatorias y complementarias, que sean detectadas como consecuencia de la fiscalización o de los exámenes especiales el monto de la multa será de 10 UIT por cada infracción, hasta un máximo de 600 UIT. (...)

³ **DECRETO SUPREMO N° 057-2004-PCM. REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE RESIDUOS SÓLIDOS.**

Artículo 31°.- Disposición al interior del área del generador

Los generadores de residuos del ámbito no municipal podrán disponer sus residuos dentro del terreno de las concesiones que se le han otorgado o en áreas libres de sus instalaciones industriales, siempre y cuando sean concordantes con las normas sanitarias y ambientales y, cuenten con la respectiva autorización otorgada por la autoridad del sector correspondiente para lo cual se requerirá de la opinión previa favorable por parte de la DIGESA.

Artículo 85°.- Instalaciones mínimas en un relleno sanitario

Las instalaciones mínimas y complementarias que debe poseer un relleno sanitario son:

1. Impermeabilización de la base y los taludes del relleno para evitar la contaminación ambiental por lixiviados ($k <= 1 \times 10^{-6}$ y una profundidad mínima de 0.40 m) salvo que se cuente con una barrera geológica natural para dichos fines, lo cual estará sustentado técnicamente;
2. Drenes de lixiviados con planta de tratamiento o sistema de recirculación interna de los mismos;
3. Drenes y chimeneas de evacuación y control de gases;
4. Canales perimétricos de intersección y evacuación de aguas de escorrentía superficial;
5. Barrera sanitaria;
6. Pozos para el monitoreo del agua subterránea a menos que la autoridad competente no lo indique, teniendo a vista el sustento técnico;
7. Sistemas de monitoreo y control de gases y lixiviados;
8. Señalización y letreros de información;
9. Sistema de pesaje y registro;
10. Construcciones complementarias como: caseta de control, oficina administrativa, almacén, servicios higiénicos y vestuario; y,
11. Otras instalaciones mencionadas en el Reglamento y normas vigentes.

⁴ **DECRETO SUPREMO N° 057-2004-PCM. REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE RESIDUOS SÓLIDOS.**

Artículo 145°.- Infracciones

Las infracciones a las disposiciones de la Ley y el Reglamento, se clasifican en: (...)

3. **Infracciones muy graves.**- en los siguientes casos:

- a) Operar infraestructuras de residuos sin la observancia de las normas técnicas;

Artículo 147°.- Sanciones

Los infractores son pasibles de una o más de las siguientes sanciones administrativas:(...)

3. **Infracciones muy graves:**

| | |
|-------------|------------|
| MULTA TOTAL | 119.47 UIT |
|-------------|------------|

2. Mediante escrito de registro N° 012014 presentado con fecha 07 de octubre de 2011, EXPLOTADORA DE VINCHOS interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 072-2011-OEFA/DFSAI de fecha 16 de setiembre de 2011.
3. Por Resolución N° 021-2012-OEFA/TFA de fecha 28 de febrero de 2012, notificada con fecha 15 de marzo de 2012, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por EXPLOTADORA DE VINCHOS contra la Resolución Directoral N° 072-2011-OEFA/DFSAI de fecha 16 de setiembre de 2011.
4. Mediante escrito de registro N° 2012-E01-006319 de fecha 19 de marzo de 2012, EXPLOTADORA DE VINCHOS solicitó la rectificación por error material, de la denominación social de la empresa en la Resolución N° 021-2012-OEFA/TFA, toda vez que se ha consignado como "EMPRESA ADMINISTRADORA VINCHOS LTDA S.A.C.", y debería haberse consignado como "EMPRESA EXPLOTADORA DE VINCHOS LTDA S.A.C."
5. De conformidad con lo establecido el numeral 201.1 del artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

En tal sentido, tratándose de un error material que no altera el sentido de la Resolución N° 021-2012-OEFA/TFA de fecha 28 de febrero de 2012, corresponde proceder a la corrección del error material.

De conformidad con el numeral 201.1 del artículo 201°⁵ de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el artículo 28° del Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2011-OEFA/CD⁶.

c. Multa desde 51 a 100 UIT, con excepción cuando se trate de residuos peligrosos que será de 101 hasta el tope de 600 UIT.

⁵ **LEY N° 27444. LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.**

Artículo 201°.- Rectificación de errores

201.1 Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

⁶ **RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 005-2011-OEFA/CD. REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DEL ORGANISMO DE EVALUACIÓN DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL.**

Artículo 28°.- Aclaración y corrección de resoluciones

Dentro de los quince (15) días siguientes de notificado el pronunciamiento final, el apelante puede solicitar al Tribunal la aclaración de algún extremo oscuro, impreciso o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella para determinar los alcances de la ejecución. La aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR el error material incurrido en la parte de "Vistos", y en los Artículos Primero y Segundo de la parte resolutive de la Resolución N° 021-2012-OEFATFA de fecha 28 de febrero de 2012, por los fundamentos expuestos en la presente resolución, de la manera siguiente:

DICE:

"VISTOS:

(...) la EMPRESA ADMINISTRADORA VINCHOS LTDA S.A.C. (en adelante, VINCHOS)
(...)"

DEBE DECIR:

"VISTOS:

(...) la EMPRESA EXPLOTADORA DE VINCHOS LTDA S.A.C. (en adelante, VINCHOS)
(...)"

DICE:

"SE RESUEVE:

Artículo Primero: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la EMPRESA ADMINISTRADORA VINCHOS LTDA. S.A.C. (...)"

DEBE DECIR:

"SE RESUEVE:

Artículo Primero: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la EMPRESA EXPLOTADORA DE VINCHOS LTDA. S.A.C. (...)"

DICE:

"Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente resolución a la EMPRESA ADMINISTRADORA VINCHOS LTDA S.A.C. (...)"

DEBE DECIR:

"Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente resolución a la EMPRESA EXPLOTADORA DE VINCHOS LTDA S.A.C. (...)"

En el mismo plazo, el apelante puede solicitar al Tribunal corregir cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General y Texto Único de Procedimientos Administrativos del OEFA. El Tribunal también podrá efectuar de oficio las correcciones mencionadas

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a EMPRESA EXPLOTADORA DE VINCHOS LTDA S.A.C. y **REMITIR** la misma a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



.....
LENIN WILLIAM POSTIGO DE LA MOTTA
Presidente
Tribunal de Fiscalización Ambiental



.....
JOSÉ AUGUSTO CHIRINOS CUBAS
Vocal
Tribunal de Fiscalización Ambiental



.....
FRANCISCO JOSÉ OLANO MARTINEZ
Vocal
Tribunal de Fiscalización Ambiental



.....
VERÓNICA VIOLETA ROJAS MONTES
Vocal
Tribunal de Fiscalización Ambiental